



DIFUNDIENDO LEGISLACIÓN LABORAL

“DERECHOS LABORALES DE LOS ARTISTAS, INTERPRETES Y EJECUTANTES”

BASE LEGAL:

Ley No.28131 (19.12.2003) “Ley del Artista, Intérprete y Ejecutante”, Reglamento D.S.No.058-2004-PCM (29.07.2004).

¿QUIÉNES SE ENCUENTRAN DENTRO DE LOS ALCANCES DE ESTA NORMATIVA?

Los Artistas (actor, banderillero, cantante, coreógrafo, danzarín en todas sus expresiones y modalidades; director de obras escénicas, teatrales, cinematográficas, televisivas y similares, director de orquesta o conjunto musical, doblador de acción, doblador de voz, imitador y el que realiza obras artísticas con similar modalidad, intérprete y ejecutante de obra artística que actúa en circos y espectáculos similares; intérprete y ejecutante de obras de folclor en toda sus expresiones y modalidades, mago, matador, mentalista, mimo, modelo de artista de las artes plásticas, de obra publicitaria, de pasarela, en espectáculos, escénicos, teatrales, cinematográficos, televisivos, músico, novillero, parodista, picador, prestidigitador, recitador o declamador, rejoneador, titiritero o marionetista, ventrílocuo, entre otros. Asimismo no limita a otros como; Trabajadores Técnicos, apuntador o telepromptista, asistente de dirección, camarógrafo, director de fotografía, editor de sonidos y de imágenes, escenógrafo, jefe de escena, maquillador de caracterización, realizador de efectos especiales y luminotécnico en obras escénicas, teatrales, cinematográficas, televisivas y similares, técnicos de variedades, circo y espectáculos similares, tramoyistas entre otros. De igual manera se encuentran dentro de los alcances de ésta norma los artistas extranjeros domiciliados y no domiciliados en el país reciben el mismo trato que los nacionales siendo de aplicación la presente normativa.

¿CUÁL ES LA FORMALIDAD QUE DEBE CUMPLIR EL ARTISTA EXTRANJERO?

1. Presentar el Contrato de Trabajo artístico, puesto en conocimiento del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, antes de su ingreso al país.
2. En caso de que la presentación artística a ser desarrollada en el territorio nacional excede los tres meses en el año, el contrato de trabajo y sus modificaciones deberá ser autorizado por la Autoridad Administrativa de Trabajo (AAT), tal como lo establece el D.Leg.No.689.
3. Si la presentación artística no excede tres meses en el año, bastará el registro del contrato de trabajo ante la A.A.T, conforme lo establece el TUPA.



¿CUÁL ES EL COSTO DEL PASE INTERSINDICAL EXTENDIDO POR EL SINDICATO PERUANO QUE AGRUPE A LOS ARTISTAS DE LA ESPECIALIDAD O GENERO QUE CULTIVA EL ARTISTA EXTRANJERO?

Es de 2% de las retribuciones que percibe el artista extranjero y su abono es solidario con el empresario.

¿QUE SE REQUIERE PARA LA VISA DEL ARTISTA EXTRANJERO?

Se requiere de la presentación previa del Contrato ante el MTPE y el pase intersindical, para la obtención de la calidad migratoria de artista se requiere que el extranjero lo haga sin ánimo de residencia, con el propósito de realizar actividades, remuneradas de carácter artístico o vinculados, a espectáculos.

¿TIENE DERECHO A ESTAR AFILIADO AL FONDO DE DERECHOS SOCIALES DEL ARTISTA Y A LA ENTIDAD PRESTADORA DE SALUD PÚBLICA O PRIVADA NACIONAL?

Si, la misma que correrá por cuenta del empleador.

¿EN QUE CASOS SE EXCEPTÚA DE ESTA OBLIGACIÓN?

En el caso de que el artista tenga una permanencia que no supere los 20 días calendario en el país. En cuyo caso el empleador tendrá que sufragar con los gastos de atención médica.

¿PUEDEN LOS MENORES TRABAJAR EN LA ACTUACIÓN?

Si, y posee los mismos derechos y benéficos sociales del adulto.

¿QUE SE DEBE TENER EN CUENTA PARA LA CONTRATACIÓN DE MENORES DE EDAD EN ESTA ACTIVIDAD?

1. No perjudicar la salud o el desarrollo del menor.
2. Que la labor que desempeñe no entorpezca su desarrollo educativo.
3. Que, la labor que desempeñe no afecte la moral y las buenas costumbres.

¿EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LOS TRES ASPECTOS CONTENIDOS EN LA PREGUNTA ANTERIOR?

La Autoridad Administrativa de Trabajo, posee la facultad de prohibir el trabajo de menores, en relación de dependencia.

¿QUIEN ES LA AUTORIDAD COMPETENTE EN CASO DE MENORES QUE TRABAJEN EN FORMA INDEPENDIENTE?

Son las Municipalidades, las que aprueban los procedimientos de autorización de trabajo.



¿QUÉ FORMALIDADES DEBE CONTENER EL CONTRATO DE TRABAJO DE LOS ARTISTAS?

Debe contener lo siguiente:

1. Nombres, real y artístico, Documento de Identidad, domicilio del artista en el país.
2. Nombre del representante legal, domicilio del empleador y número de su inscripción en el Fondo de Derechos Sociales del Artista.
3. Labor que desempeñará el artista, precisando el número y lugar de las presentaciones.
4. Remuneración, lugar y fecha de pago.
5. Fechas de inicio y conclusión del contrato.
6. Firma de los contratantes.
7. Debe indicarse de manera expresa el nombre o razón social del organizador o productor o presentador, señalando de ser el caso sus representantes legales, así como su domicilio.

¿PUEDE CELEBRARSE CONTRATOS CON CLAUSULAS DE EXCLUSIVIDAD?

Si, es aquel en el que el artista se compromete a limitar sus actividades artísticas, restringiéndolas a determinados medios o especialidades, a cambio de una adecuada remuneración compensatoria, por un período no mayor a un año renovable. El trabajador podrá exigir a su empleador, un número mínimo de tres actuaciones, fijaciones o presentaciones en el mes calendario. Las partes de común acuerdo podrán establecer un número mayor.

¿CUÁLES SON LAS MODALIDADES DE CONTRATACIÓN?

Los Empleadores pueden contratar de manera indeterminada o determinada; en este último supuesto la duración dependerá de las actividades artísticas a desarrollarse. Será aplicable para este caso lo previsto en el Título II de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral (D.S.No.003-97-TR), que contempla los contratos sujetos a modalidad.

¿EXISTEN LIMITACIONES PARA LA CONTRATACIÓN DE ARTISTAS EXTRANJEROS?

Si, en los siguientes Rubros:

1. El 80% del personal debe ser de nacionalidad peruana, el restante 20% puede ser integrado por extranjeros no residentes.
2. Los artistas nacionales deberán percibir como mínimo el 60% del total de la planilla de sueldos y salarios.
3. No estarán dentro de estas limitaciones el elenco extranjero organizado fuera del país, siempre que la actuación constituya la unidad del espectáculo y esté debidamente acreditado como espectáculo cultural.
4. Dentro de las actividades que tendrán límites se encuentran las producciones audiovisuales, espectáculos circenses, publicidad comercial, espectáculos taurinos.



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

Dirección Regional
de Trabajo y Promoción
del Empleo de Tacna



¿CUALES SON LOS DERECHOS LABORALES QUE POSEEN?

1. Tiene derecho a una Remuneración equitativa y suficiente.
2. Tiene derecho a una Jornada de 8 horas diarias y 48 horas semanales, mediante convenio o por decisión unilateral se podrán reducir a una jornada menor.
3. Tiene derecho al pago de Horas Extras.
4. Tiene derecho a su descanso semanal y feriados.
5. Tiene derecho a la Compensación por Tiempo de Servicios.
6. Tiene derecho a Vacaciones.
7. Tiene derecho a Pago de Gratificaciones.

¿QUE OCURRE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO?

En caso de incumplimiento contractual por parte del empleador, el artista o técnico podrá exigir su cumplimiento en forma subsidiaria y en el siguiente orden, al organizador, productor y presentador. A través de emplazamiento extrajudicial, emplazamiento judicial.

¿TIENEN DERECHO A SISTEMA PENSIONARIO Y PRESTACIONES DE SALUD?

Si, están sujetos obligatoriamente a los sistemas de pensiones y prestaciones de salud regulados en el régimen común. En cuanto al régimen provisional del trabajador artista, éste puede optar entre el SNP o el SPP.